

Tabla de salarios base, con vigencia desde el 1 de enero de 1980

Casas centrales

	Pesetas al mes
Técnicos:	
Jefe de Publicidad	31.525
Ayudantes Técnicos:	
Jefe de Repaso	28.344
(Plus reconstrucción copias)	1.200
Técnicos Administrativos:	
Jefe Administrativo o Contable General	34.996
Jefe de Contratación o Ventas	34.996
Jefe de Control y Copias	31.525
Sucursales	
Jefe de Sucursal o Gerente	31.525
Subjefe de Sucursal	30.369
Auxiliares Técnicos:	
Repasadora (categoría única)	25.500
(Plus encargada de repaso)	1.200
Técnicos Administrativos:	
Programista	29.500
Viajante	29.500
Ayudante programista	25.750
Administrativos de Central y Sucursales:	
Jefe de sección Administrativa	30.369
Jefe de Negociado	29.500
Jefe de Almacén	29.500
Oficial de Primera	29.500
Oficial de Segunda	29.500
Auxiliares	25.750
Aspirantes de dieciséis a dieciocho años	17.353
Secretariado:	
Taquimecanógrafa con idiomas	32.383
Taquimecanógrafa	29.500
Mecanógrafa	27.767
Subalternos:	
Encargado de Almacén (Sucursal)	28.344
Mozo de almacén	25.500
Conserje	25.500
Porteros y Ordenanzas	25.500
Guardas y Serenos	25.500

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17230 RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la Empresa «Térmicas del Besós, S. A.» la instalación de un fueloducto desde Poble de Mafumet (Tarragona) hasta Cubellas (Barcelona).

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 27 de enero de 1975, se autorizó a la Empresa «Térmicas del Besós, S. A.» la instalación de una central termoeléctrica en el término municipal de Cubellas (Barcelona), para una potencia máxima de 500 MW., y se declaró en concreto la utilidad pública de la misma.

En Resolución de la misma Dirección General, de fecha 10 de octubre de 1978, se establece que el suministro de fuel-oil a dicha central termoeléctrica se haga mediante un fueloducto desde Tarragona hasta la central.

La Empresa «Térmicas del Besós, S. A.», con domicilio social en Barcelona, ronda General Mitre, 126, ha iniciado expediente, solicitando de esta Dirección General autorización administrativa para instalar un fueloducto, con objeto de abastecer de fuel-oil, procedente de la refinería de «Enpetrol» en Poble de Mafumet (Tarragona), la citada central termoeléctrica, y la declaración en concreto de utilidad pública de dicho fueloducto, como requisito previo para solicitar, en su día, los beneficios de expropiación forzosa.

Visto el proyecto presentado por «Térmicas del Besós, Sociedad Anónima»;

Visto lo actuado como consecuencia de la información pública durante la tramitación del expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona y Barcelona, con las alegaciones en contra de ICONA, de varios Ayuntamientos, entre ellos el de Cubellas, y del representante de la Unión de Payeses de Cataluña en la comarca del Tarragonés; alegaciones basadas, en unos casos, en cuestiones que afectan al trazado del fueloducto, en otros, a la contaminación que el fueloducto pueda originar, y en otros, finalmente, a los efectos contaminantes de la atmósfera que puedan derivarse del hecho de que la central termoeléctrica emplee como combustible fuel-oil pesado;

Vistos, asimismo los escritos de réplica de «Térmicas del Besós, S. A.», a tales alegaciones; respondiendo a las cuestiones relativas al trazado; indicando que el fueloducto no contamina; y que lo referente al funcionamiento de la central termoeléctrica con fuel-oil no es objeto del presente proyecto, que se limita exclusivamente al fueloducto;

Visto el Decreto 3691/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, que incluye a las centrales termoeléctricas que empleen fuel-oil;

Vistos los informes favorables de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona y Barcelona y de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA);

Visto el informe de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, en lo que se refiere a las dos centrales térmicas (una en reserva) en la estación de origen, para calentamiento del fuel-oil,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto autorizar el proyecto presentado por «Térmicas del Besós, S. A.», en las condiciones siguientes:

1. La capacidad de transporte del fueloducto será de medio millón de toneladas métricas de fuel-oil al año. Estará diseñado para el transporte de fuel-oil pesado número 2 y de mezclas de dicho fuel-oil con gasóleo «C».
2. La instalación constará de estación de origen para calentamiento y bombeo del fluido a transportar; una tubería de conducción desde la estación de origen hasta la estación terminal y estación terminal.
3. La estación de origen estará situada en terrenos propiedad de CAMPSA, en el vértice Nordeste de la refinería de «Enpetrol» en Poble de Mafumet. La presión en bombas quedará limitada a 100 kilogramos/centímetro cuadrado.
4. La tubería, de acero API 5LX52, tendrá de diámetro exterior 219,1 milímetros, espesor de pared 6,35 milímetros y longitud de 49,5 kilómetros. Estará revestida con una capa de espuma rígida de poliuretano de 50 milímetros de espesor, como aislamiento térmico, y recubierta dicha capa con vaina de polietileno extruido de tres milímetros de espesor. Tendrá protección catódica contra la corrosión. Las uniones entre tubos serán soldadas, e irá enterrada en todo el recorrido a profundidad de un metro. Tendrá seis válvulas de seccionamiento en línea, y la presión máxima admisible será de 97 kilogramos/centímetro cuadrados. Se comprobará por radiografía el 10 por 100 de las soldaduras en zonas normales y la totalidad de las soldaduras en zonas pobladas, en reparaciones, y en cruces con ríos, ferrocarriles o carreteras.
5. La estación terminal, situada en el parque de almacenamiento de fuel-oil de la central termoeléctrica, constará de trampa de recepción de rascadores, indicación y registro de temperaturas de llegadas y caudales y estación de control de la presión de llegada.
6. La estación de origen deberá cumplir las normas y prescripciones técnicas del Reglamento de Seguridad de Refine-

17229 CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 20 de junio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Capítulo IV, artículo 30, apartado D), b), cuarto párrafo, donde dice: «Por disminución de la capacidad psicofísica de él», debe decir: «Por disminución de la capacidad psicofísica del trabajador».

Capítulo VI, artículo 51, termina en «correspondiente a las horas extraordinarias». Los siguientes párrafos corresponden al final del artículo 52, debiendo incluirse a continuación de:

- «No se considerarán ... las correspondientes a:
- Permisos retribuidos ...
- Incapacidad laboral ...
- Retrasos recuperados ...
- Sobre los importes resultantes ... hasta pertinentes.»

Falta incluir después de la disposición final octava:

«Firma: Y en prueba de conformidad con lo pactado y escrito, los representantes de ambas partes firman el original del presente Convenio en Madrid a dos de mayo de mil novecientos ochenta.»

rias de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos, aprobarlo por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

7. El presupuesto total es de trescientos sesenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos (369.674.662) pesetas. De este presupuesto total, la parte correspondiente a la estación de origen es estimativa y asciende a setenta y nueve millones cuatrocientas cincuenta mil (79.450.000) pesetas.

8. El plazo para puesta en servicio del fueloducto será de dieciocho meses a contar del comienzo de las actividades. «Térmicas del Besós, S. A.», deberá comunicar a esta Dirección General de la Energía la fecha de iniciación de las obras. En caso necesario y justificado, el solicitante podrá pedir prórroga de acuerdo con el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25).

9. Como medidas para prevenir y corregir la contaminación atmosférica que pueda producir la central térmica para el calentamiento de fuel-oil en la estación de origen, se deberán respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 8 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

9.1. Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 2.2 del anexo IV del Decreto 833/1975, de 8 de febrero.

9.2. En todo momento, y cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de esta planta, y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

9.3. Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional de las nuevas instalaciones a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe en su capítulo IV de la Orden de este Ministerio de fecha 18 de octubre de 1976.

9.4. A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la planta deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, así como de los niveles de inmisión en el entorno de la planta. Dicho certificado será extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio.

9.5. El titular de la planta deberá efectuar, por lo menos una vez cada seis meses, una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Dichas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por la Delegación Provincial de este Ministerio y los resultados serán presentados ante la misma para su estudio y efectos oportunos.

9.6. El titular de la planta deberá llevar un libro registro según el modelo del anexo IV de la citada Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, que le será facilitado por la Delegación Provincial de este Ministerio o por el Servicio de Publicaciones del mismo.

9.7. La Delegación Provincial de este Ministerio vigilará el cumplimiento de esta directiva y dará cuenta a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma. Una copia de esta información deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

10. Esta autorización no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria o materiales; que, en caso de ser precisa, deberá solicitarse en la forma que establece la legislación vigente.

11. Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades u Organismos.

12. El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona y Barcelona, que en las obras se han efectuado con resultado favorable los ensayos y pruebas previstos en las normas y códigos que se apliquen al proyecto.

13. La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime conveniente.

14. «Térmicas del Besós, S. A.», facilitará a las Delegaciones del Ministerio en Tarragona y Barcelona, y a los Técnicos de los Ayuntamientos del trayecto que lo soliciten, una copia del manual de control y mantenimiento del fueloducto.

15. «Térmicas del Besós, S. A.», dará cuenta de la terminación de las obras a las citadas Delegaciones Provinciales de: Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en servicio será remitida a esta Dirección General de la Energía.

16. La Dirección General de la Energía se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con los datos facilitados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona y Barcelona.

17231 RESOLUCION de 27 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.730/79-E 12.956.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S. a 11 KV., entre E. T. 1.897 y estación transformadora 1.045 y E. T. 1.892.

Final de la misma: Nueva E. T. C/S Antonio Abad.

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 10 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 2 (3 por 1 por 80) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 11/0,220-0,127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de mayo de 1980.—El Delegado provincial.—10.543-C.

17232 RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 263/78, promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 263/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo planteado por «Laboratorios del Doctor Esteve, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, por el que se concede la marca número seiscientos ochenta y seis mil novecientos setenta y tres, «Aurisan», para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios, etcétera, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado por la mentada recurrente, y por acumulación la resolución expresa de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve del mismo Organismo; cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.